

Lobos, 10 de Agosto de 2004.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. Nº 161/98 del H.C.D.-**  
**Expte. Nº 4067-4867/98 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2202**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El expediente Nº 161/1998. – Iniciado por el D.E.M. – Caratulado: Proyecto de Ordenanza autorizando al D.E.M. a llamar a licitación para la ocupación de espacios públicos con pantallas de publicidad; y

**CONSIDERANDO:** Que son numerosos los vecinos y comerciantes que se han pronunciado respecto de la necesidad de las mencionadas pantallas de publicidad.-

Que las mismas ordenarían y embellecerían nuestra ciudad tendiendo a evitar la pegatina indiscriminada de afiches y cartelera.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA Nº 2202**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a licitación y a adjudicar la ocupación de espacios públicos con pantallas de publicidad en los lugares que considere convenientes al efecto.-

**ARTICULO 2º:** El plazo del derecho de ocupación será de dos (2) años contados a partir de la fecha de adjudicación, pudiendo ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal por otro período igual.-

**ARTICULO 3º:** El canon mínimo de adjudicación se fija en la suma de pesos OCHENTA (\$ 80.-) por año y por pantalla, pagaderos por semestre anticipado.-

**ARTICULO 4º:** Será obligación de quienes resulten adjudicatarios, la de mantener en perfecto estado de conservación y seguridad las pantallas adjudicadas, y debidamente pintadas con colores uniformes que apruebe previamente la Municipalidad.-

**ARTICULO 5º:** Las pantallas deberán colocarse en forma paralela a la línea municipal de edificación, con un retiro de la línea del cordón que será previamente determinado por la dependencia que fije el Departamento Ejecutivo Municipal. El número máximo de pantallas que se autorizará nunca podrá ser superior al de tres por vereda y por cuadra, el lugar de ubicación será determinado por la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a tal efecto. En todos los casos deberá respetarse el cono de visibilidad, no obstaculizar el tránsito normal de peatones, no afectar la visión de señales de tránsito ni el ingreso a garages o similares y deberán ubicarse en la zona del límite entre dos parcelas.-

**ARTICULO 6º:** El armazón o marco deberá cumplir con las normas de seguridad vigentes, tendrán forma rectangular, dejando un espacio libre máximo para la pantalla de 0,90 metros de alto por 0,70 metros de ancho, con un pié de 0,70 metros de alto. En el supuesto que se coloque iluminación en las pantallas, la reglamentación establecerá las normas de seguridad que deberán respetar los elementos electromecánicos que se utilicen.-

**ARTICULO 7º:** En el supuesto que el Departamento Ejecutivo Municipal opte por prorrogar el plazo del derecho de ocupación según lo previsto en el Artículo 2º del presente, al vencimiento de la prórroga, las pantallas pasarán al dominio municipal sin cargo alguno a la municipalidad,

debiendo el adjudicatario entregarlas libres de anuncios y en perfecto estado de conservación, higiene y seguridad.-

Si el Departamento Ejecutivo Municipal resolviera no prorrogar el derecho de ocupación a su vencimiento, el mismo caducará de pleno derecho, pasando las pantallas al dominio municipal previo pago al adjudicatario del cincuenta por ciento (50 %) del valor de los materiales empleados, mano de obra de confección y colocación, sin actualización, ni intereses, ni gastos improductivos, ni gastos de mantenimiento u otros similares. Al efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal exigirá que, con la propuesta, el proponente acompañe una declaración jurada con los valores ante dichos, bajo pena de rechazo de la oferta, la que será considerada a los efectos de la adjudicación.-

**ARTICULO 8º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá autorizar, con carácter previo, la colocación de los anuncios para exhibir en las carteleras. En el supuesto de estimar inconveniente el mantenimiento de un anuncio autorizado, por haberse modificado las condiciones que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso respectivo, podrá exigir que el adjudicatario lo retire o hacerlo retirar directamente con personal municipal, haciendo saber en forma previa al adjudicatario los motivos tenidos en cuenta para tal proceder.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá denegar la autorización previa, a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, cuando los anuncios cuya colocación se intente autorizar, encuadren en alguno de los siguientes casos:

- a) Que inciten a la violencia.
- b) Que promuevan el racismo o la discriminación de cualquier índole.
- c) Que sean ofensivos a la moral y a las buenas costumbres.
- d) Que promuevan el consumo de sustancias prohibidas.
- e) Que promuevan cualquier apología del delito.

**ARTICULO 9º:** El adjudicatario será el responsable de la violación de las normas sobre publicidad, en forma solidaria con el anunciador, impresor y/o agencia de publicidad.-

**ARTICULO 10º:** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la colocación de pantallas para la fijación de anuncios de publicidad. Para la construcción de las que sean emplazadas por la Municipalidad, deberán preverse en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, los fondos necesarios en ejercicios futuros.-

**ARTICULO 11º:** Cúmplase, publíquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-